

CIRCULAR*Managua, 28 abril del año 2005***Señores:**

Secretarios de los Tribunales de Apelaciones
Jueces de Distrito para lo Civil
Jueces de Distrito de lo Penal
Jueces de Audiencias y Juicio
Jueces Ejecutores de Sentencia
Jueces Penales de Distrito de Adolescentes
Jueces Locales Civiles, Criminales y Unicos
Jueces del Trabajo
Instituto de Medicina Legal
Escuela Judicial
Defensoria Pública
Recepción y Distribución de Causa
Oficina de Notificaciones
Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil
Sala Nacional de la Propiedad de Managua.-
Toda la República

Estimado Señores:

Con instrucciones de este Supremo Tribunal, hago de su conocimiento que según comunicado del Ministerio del Trabajo y de conformidad con lo establecido en los Arts. 66 y 68 del Código del Trabajo hace saber lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el Art.66 del Código del Trabajo, son feriados nacionales obligatorios con derecho a descanso “ el primero de mayo”.- En vista de que el día Domingo es primero de mayo feriado, éste será compensado con el día Lunes dos de mayo del corriente año, según el Art. 68 del Código del Trabajo.-

Por cuanto la Ley Orgánica del Poder Judicial, no dispone que vaquen los Tribunales el día Lunes del corriente año, las Secretarías de los Juzgados, de los Tribunales de Apelación y de la Corte Suprema de Justicia, deberán permanecer abiertas para atender al público, en caso de recursos.-

Sin más a que referirme, me suscribo.-

Atentamente,

J. ENRIQUE MOLINA BARAHONA
SECRETARIO POR LA LEY
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

